



¡Oigan! Prohibido escuchar

Han oido: prohibido escuchar - Fin del espionaje

Cuando la "Ley Espía" N° 25873 fue aprobada por el Congreso, en la madrugada del 17 de diciembre de 2003, lejos estaban de suponer los senadores que, un abogado (Ernesto Halabi) y la F.A.C.A.(organización representativa nacional e internacional de la Abogacía) en carácter de "Amicus Curiae", lograrían que la CSJN al declarar la inconstitucionalidad de semejante engendro diera además un paso histórico al incorporar las acciones de clase; un mecanismo que permite que una o algunas personas litiguen, beneficiando a un universo con idéntico interés.

Fue en la última y maratónica sesión que los senadores, sobre tablas y sin debate parlamentario, dieron vida a la llamada "ley espía".

Si bien fue rápidamente reglamentada, para ser más precisos, al año siguiente, después del aluvión de críticas que recibió sus efectos fueron suspendidos en el año 2005. Pero ¿qué es lo que trataba la "Ley espía"?

El autor justificó el proyecto, haciendo saber que se facilitaría la "lucha contra el delito organizado" y que se agilizarían las intervenciones telefónicas ante "secuestros extorsivos".

La realidad fue que la nueva norma modificó la Ley de Telecomunicaciones, obligando a las empresas proveedoras de servicios de telefonía –fija o móvil- y de Internet a captar y derivar las comunicaciones que transmitieran a "toda hora y todos los días del año" ante eventuales requerimiento de la

SIDE, a instancias de órdenes judiciales.

Es decir, permitía el espionaje de los correos electrónicos y los chats a través de Internet, disponiendo que las empresas debían guardar por espacio de 10 años el caudal informativo de los usuarios.

El Dr. Ernesto Halabi, acompañado por la F.A.C.A., en su carácter de "Amicus Curiae", planteó la inconstitucionalidad de la norma, logrando que el tema llegara a la CSJN y que sobre ese planteo se debatieran los límites del Estado frente a la intimidad.

La ley 25873 y su decreto reglamentario fueron denunciados por invasión a la privacidad. La jueza en lo Contencioso Administrativo Dra. Liliana Heiland dictó su inconstitucionalidad. Dicha magistrada determinó que tales normas eran "manifestamente irrazonables e incongruentes con el sistema constitucional vigente" considerando que el Congreso "abdicó de sus poderes, desoyó expresos mandatos

continúa en página 2

El Banco

Llegando a la meta con el elefante a cuestas

Estamos en condiciones de informar que el difícil y prolongado alumbramiento de la nueva localización de la Delegación Tribunales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, llega a su fin, al autorizar la Suprema Corte provincial la celebración del comodato de la nueva área del Edificio Central del Departamento Judicial de San Isidro, que será asignada a la entidad bancaria.

El nuevo espacio se ubicará en el primer subsuelo y contará con una superficie mayor, lo que permitirá una mayor comodidad para los usuarios, entre los que nos contamos los abogados que soportamos actualmente las estrechas instalaciones.

Nada es prioritario frente al sinnúmero de urgencias que nos presenta la vida cotidiana, cuando muy pocas circunstancias debieran serlo en una situación planificada que contemple aunque más no fuera la curva de crecimiento demográfico de la zona y de ingreso de juicios.

Con estos mínimos elementos debieran planificarse de antemano las instalaciones tribunalicias,

a los fines de evitar las situaciones que fatalmente sucederán, como el mayor requerimiento de servicios vinculados con la administración de justicia.

Queda claro que, en las circunstancias actuales, ha valido el esfuerzo desplegado para obtener, como en el tenis (punto por punto, funcionario por funcionario), las conformidades que permitirán una mejor atención.

Desde ya que, en nombre de los usuarios (mayormente colegas), agradecemos a quienes han colaborado con este resultado.

Ha llegado la hora de pensar en establecer una estructura administrativa, dentro del Poder Judicial provincial, a la que se le asigne la atención y decisión sobre las cuestiones referidas a la administración del presupuesto y la proyección del sistema de administración de justicia hacia el futuro, permitiendo liberar a la Suprema Corte de esa pesada carga, de tal forma que pueda ocuparse de su función específica atendiendo los expedientes judiciales que llegan para su decisión.

Dos primeras

viene de página 1

constitucionales e instrumentó un sistema que desconoce y altera la esencia de las garantías y derechos básicos descriptos”.

La Cámara confirmó la sentencia de primera instancia y falló a favor del usuario.

Para los camaristas la ley atentaba contra el artículo 18 de la Constitución, que establece la inviolabilidad de la correspondencia, y contra el art.19, que excluye “de la autoridad de los magistrados las acciones privadas de los hombres que no ofendan a la moral y al orden público”. Mostraron, a la vez, que se vulneraban la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que protegen la vida privada y la intimidad. Como corolario, advirtieron que el objetivo de “combatir la delincuencia” no se puede cumplir “a costa de convertir a todos los habitantes de la Nación en rehenes de un sistema inquisitivo en el cual todas sus telecomunicaciones sean captadas para su eventual observación remota y registradas en una base de datos que ni siquiera pertenece a un órgano estatal” sino a empresas privadas.

Llegado el caso al Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, éste aconsejó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no resolver la cuestión porque estaba suspendida la aplicación de la ley, pero para el supuesto que así lo dispusiera debería considerarla constitucional.

El día 29/06/2008 el Dr. Halabi declaró a la prensa que: “Los abogados estamos obligados a guardar secreto profesional, pero con esta ley ese secreto deja de existir y nuestros clientes quedan expuestos. Si, además, mis comunicaciones son guardadas en un archivo durante diez años pierdo todo derecho a la intimidad” (Página/12).

Y el gran interrogante fue cómo haría el Estado Argentino para garantizar que no se vendiera tamaña información. ¿O acaso no sabemos que es posible encontrar un buen postor, dispuesto a pagar para obtener datos tan sensibles y jugosos?

COMUNICADO - FACA

La Federación Argentina de Colegios de Abogados, en su carácter de organización representativa nacional e internacional de la Abogacía argentina, expresa su beneplácito por la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el día de hoy, declaró la inconstitucionalidad de la ley 25.873 – denominada Ley Espía- protegiendo las comunicaciones telefónicas y por Internet de los particulares y legitimando la acción de clase que hizo extensivo los alcances del fallo a todos los habitantes de la Nación.

Ante el dictado de la ley el abogado porteño Ernesto Halabi demandó la inconstitucionalidad de la Ley 25.873 y su decreto reglamentario 1563/04 que habilitaba al Estado la potestad de disponer la intervención de las comunicaciones telefónicas y la correspondencia electrónica; Halabi considerando que la citada norma vulneraba su privacidad y afectaba indudablemente el secreto profesional.

La FACA, en el carácter indicado, fue la única entidad profesional que en su origen sostuvo y acompañó la pretensión judicial como Amicus Curiae (amigo de la Corte) y participó en la Audiencia Pública que el Alto Tribunal convocó el 2 de julio de 2008 para escuchar distintas opiniones al respecto de la acción de amparo citada. (...) Sosteniendo que: “La modificación introducida a la ley nacional de telecomunicaciones Nº 19.789, por la ley 25.873 como su reglamentación impues-

ta por el decreto Nº 1563, avasalla de un modo escandaloso los derechos y garantías consagrados por los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica-, por cuanto facilita e instaura la posibilidad de injerencias arbitrarias y abusivas en la vida privada del amparista y de los argentinos por medio de la interceptación irrestricta de las telecomunicaciones por parte del Estado Nacional.”, fundando el efecto indivisible y expansivo de la sentencia para beneficio de toda la sociedad.”

Respecto a la afectación del ejercicio profesional y el secreto profesional Andreucci, precisó: “y además, con carácter general en cabeza de cada uno de los usuarios del servicio de telecomunicaciones y más específicamente de aquellos que ejercen la profesión de abogado sobre la que pesa el resguardo del secreto que imponen las normas éticas y legales en vigencia”.

La FACA celebra pues la decisión de la CSJN que ha expresado claramente el peligro que la denominada “Ley espía” acarreaba al conjunto de la sociedad y destaca que con ello se refirman los principios Republicanos, la vigencia de la Constitución, el límite al abuso normativo, la división de poderes y la Independencia del Poder Judicial.

Asimismo destaca el avance del Supremo Tribunal al legitimar operativamente la denominada “Acción de Clase” que constituye sin duda una notable vanguardia jurídica en la protección de los derechos sustanciales y adjetivos de todos los habitantes que habitan suelo argentino, y con ello, ejerciendo plenamente el rol del Poder Judicial al afirmar la ausencia de leyes que claramente protejan los intereses colectivos.

Pago de Jurisprovisional en el CASI de Pilar

Gracias a la gestión de nuestros delegados a la Caja de Previsión del CASI se ha cumplido con el anhelo de nuestros matriculados, facilitándose el pago del anticipo, evitando la asistencia siempre fastidiosa al Banco de Provincia.

Colegio de Abogados de San Isidro

Autoridades

Consejo Directivo

Presidente	Dr. Gustavo F. Capponi
Vicepresidente Primero	Dr. Antonio E. Carabio
Vicepresidente Segundo	Dr. Maximiliano C. A. Serravalle
Secretario	Dr. Gonzalo García Pérez Colman
Prosecretaria	Dr. Ricardo Morello
Tesorero	Dr. Juan Fermín Lahitte
Protesorero	Dr. Alan D. Temiño
Consejeros Titulares	Dr. Diego G. Marino - Dra. Gabriela V. Sánchez Vera - Dra. H. Karina Soria Olmedo - Dra. Susana Villegas - Dr. Miguel Weihmüller
Consejeros Suplentes	Dra. María Rosa Ávila - Dr. Rodolfo Ariel Blasco - Dr. Daniel M. Burke Dra. Mabel B. Caporelli - Dr. Martín A. Dip - Dra. María V. Nager Dra. Alicia C. Racig - Dr. Martín A. Sánchez - Dra. Analía V. Savoini

Tribunal de Disciplina

Presidente	Dr. Nicolás E. D'Orazio
Vice Presidente	Dr. Carlos E. Loza Basaldúa
Secretario	Dr. Federico C. Spinelli
Vocales Titulares	Dr. P. Jorge Arribi Trujillo - Dr. Juan Domingo Cabrera
Vocales Suplentes	Dra. María Teresa Maggio - Dr. Marcelo C. Scarpa - Dr. José Luis Ognio Dr. Leandro F. Barusso - Dr. Diego P. Isabella

Caja de Previsión Social para Abogados de la Prov. de Bs. As.

Directores Titulares	Dra. Ana M. Maiorana - Dr. Eduardo O. Alonso - Dr. M. Carlos Campos
Directores Suplentes	Dra. Nancy M. Quattrini - Dr. C. Alejandro Poggi - Dra. Julia L. Bruzzone

Departamento de publicaciones

Director	Dr. Antonio E. Carabio
Colaboradores	Dra. Silvia R. Pedretta - Dra. Susana Villegas - Dra. María Adela Dobalo
Coordinación editorial	Dr. Juan Fermín Lahitte - Dr. Oscar A. Neyessen - Dr. Jorge Ranoy Catalina Reina L.

El nuevo formulario de cédulas de notificación

La regresión: El temor al progreso o la inoperancia cortesana

Miles de millones de euros, dólares, yenes, pesos ... diarios recorren las autopistas virtuales en transacciones comerciales y financieras.- La gente común en sus vacaciones paga su cena en Santa Teresita o en París con un simple pase de tarjeta en un sabot, todo con unos sistemas de seguridad sorprendente y nosotros todavía no llegamos a la era del correo electrónico en la justicia provincial.

Resulta increíble que las personas puedan hablar por teléfono en el medio del océano y nosotros no podamos recibir una notificación por correo, de manera segura, de TODAS las resoluciones de un expediente judicial.

Es tan, tan sencillo, convertir a las notificaciones de la Mesa de Entradas Virtual en notificaciones que sustituyan al obsoleto, decimonónico, sistema de cédulas, que parece imprescindible hacer un esfuerzo para que la notificación por correo electrónico comience a funcionar. Tal vez esa sea la verdad, se esfuerzan para no hacerlo.

Basta leer el artículo 3.1 de la ley 11.683, de Procedimiento Fiscal para comprender definitivamente que la notificación mediante la remisión de un correo a un domicilio electrónico no es una idea, sino una realidad.

Sin embargo esa nota no refiere a la falta de progreso, a la negación sistemática al progreso, a la negación sistemática a la economía de recursos (hacer cédulas, hacer confrontes, hacer listas de cédulas, llevar las cédulas a las oficinas de notificaciones, hacer listas de cédulas, controlar listas de cédulas, darle entrada a las cédulas en las oficinas de notificaciones, asignarlas a un oficial, diligenciarlas, informarlas, devolverlas... -tiempo, papel, horas de trabajo que pueden ser asignados a otras tareas-), sino que intenta mostrar la adhesión institucional al atraso.

En vez de poner todo el esfuerzo para pasarnos a la "notificación virtual" la administración de justicia provincial nos emplaza a la utilización de un nuevo modelo de cédula, copiado del existente en la Capital Federal desde hace alrededor de una década.

Este dato revelador es de lo que puede esperarse de la justicia provincial: que demore diez años en copiar algo, que en el desarrollo actual de las comunicaciones es obsoleto.

Estamos notificando, con pequeñas variaciones, como Mariano Moreno en 1808.

Un modelo de cédula, en tinta y papel muestra, por más completo que este sea, un retroceso, que no se confunde con fastidio alguno por utilizar algo que estamos acostumbrados a completar, puesto que esta tecnología está superada, es contraria a la economía de recursos y a los principios de celeridad procesal.

Por supuesto las especulaciones son variadas (que los jueces no quieren que les controlen los plazos procesales, las demoras en despachar, que no se puede antedatar, que hay negocio, que se quiere impedir un negocio) de las cuales no damos crédito a ninguna, puesto que solo basta con mostrar los hechos, sin necesidad de interpretación alguna.

No tenemos notificación electrónica y se ha dispuesto una nueva reglamentación de las cédulas en tinta y papel. Vamos para atrás, no avanzamos, retrocedemos.

Mientras tanto seguiremos pagando los distintos domicilios constituidos, en no menos de tres, cuatro o cinco de-

partamentos judiciales del conurbano, más el de La Plata que debemos mantener durante cinco o seis años para esperar en un solo juicio la sentencia de la Suprema Corte.

La implementación de la informática en el Poder Judicial fracasó estrepitosamente: hace 12 años que la Corte intenta, vanamente, prueba tras prueba, hacer lo que no es su función.

Desde entonces prácticamente no hay ningún avance y la actividad destinada a la administración de bienes y servicios perjudica la función esencial de la Suprema Corte de administrar justicia a tal punto que hoy informan en la Secretaría de Asuntos Laborales que se está sorteando el primer voto para el tratamiento de recursos en expedientes ingresados en junio 2006. Similar situación ocurre en la Secretaría de Demandas Originarias y en los recursos sobre cuestiones de materia Civil y Comercial.

La función primordial es Administrar Justicia y a ello la Suprema Corte debe dedicarse.

Pinta tu aldea... para muestra basta un... No resulta difícil imaginar como serán otras áreas de esta des-administración de justicia.

Nueva ley de amparo

Luego de transcurrir más de cuarenta y dos años de la sanción de la ley de amparo de la provincia de Buenos Aires N° 7.166 (BO 23-12-1965), se ha dictado una nueva ley (Ley :13928, BO N° 26068 del 11-2-09). El decreto N° 3344/08 (29/12/08), la promulgó parcialmente, efectuando importantes observaciones en su texto. No sólo el tiempo, sino las transformaciones políticas, jurídicas y sociales acaecidas desde su dictado, exigían una actualización de tan importante remedio procesal. Más aún, esto era exigible, luego de las reformas constitucionales de 1994, en el orden nacional y provincial, que consagrando esta acción o garantía en sus textos, a la par que incorporaban nuevas garantías constitucionales, comprometían una inmediata reforma legal para reglamentarla. Desde ya, pensamos que la relevancia de esta garantía constitucional, más allá de los aciertos y errores de la ley sancionada, hubiese merecido un mayor ámbito de difusión, debate, y de consultas. Prueba de ello, son los importantes vetos parciales realizados en su texto, que en algún caso, producen desarmonías en la norma finalmente promulgada. El análisis profundo y crítico de esta norma, iniciado por nuestro Instituto de Derecho Administrativo, en conjunto con la Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo (A.B.D.A.) cuando ella era un proyecto legislativo, en la Jornada de actualización en derecho administrativo celebrada el 26-9-2008, se llevará a cabo durante el presente año, tanto en las reuniones ordinarias de nuestro instituto, como a nivel doctrinario y académico. Es por ello que dejamos abierta la invitación a participar en ellas a todos aquellos que puedan interesarse en el tema.

Fotocopiadoras del Colegio en el Tribunal de Trabajo N° 4
Con el fin de facilitar la tarea de los colegas se ha implementado el servicio de fotocopias en la sede del Tribunal de Trabajo N° 4.

Dos primeras

Aldo Garrido

El respeto por su vida

Inseguridad ¿Hay alguien ahí?

Homenajear al Capitán Aldo Garrido, quien muere en uno de los destinos que sabía podía encontrar, tratando de impedir un delito sin sacar su arma, con el claro fin de evitar una consecuencia fatal.

Esta inmensa actitud, que legitima el propio discurso que el servidor postulaba en los encuentros con los que lo conocíamos y conversábamos al pasar termina con la muerte originada por la comisión de un robo.

Morir por ser consecuente con lo que se piensa aparece tan extraño en estos tiempos que parece de una conducta de otro planeta.

No le hace bien la muerte de Garrido al gobierno provincial (deberíamos escribir gobierno provincial), pues desnuda brutalmente su ineeficacia para enfrentar al delito, a los delincuentes y a la principal causa de su origen: la miseria extrema y la exclusión social.

Es tal la ausencia del Estado que cuando uno ve por televisión a personas con gorros decorados con laureles dorados abrazados con un señor a punto de desfallecer de agitación con su camisa desprendida y corbata abierta, no se acierta a comprender o establecer alguna correspondencia con la realidad socio económico geográfica con el discurso.

Nadie les presta atención, todos sabemos que corren detrás de las noticias, o peor aún, saben y no hacen.

El común de los habitantes se pregunta ¿cómo es posible que en los bares se sepa quién trafica y la policía no? ¿cómo es posible que alguien cuente cómo es el sistema de alquiler de armas y la policía no lo sepa? ¿cómo es posible que se conozcan a los dealers y no se haga nada? Como Racing contra Huracán: no paran a nadie.

Peor, cómo es posible que puedan encontrar a los criminales de Garrido en 24 horas o menos y no puedan tener políticas preventivas al delito.

No es una crítica fácil al policía, mal pago, mal equipado, mal instruido o capacitado. Lo que falta es una política destinada a atender la problemática, pero para ello primero debe tener el gobierno provincial conciencia de lo que está pasando.

Allí está la clave, el gobierno provincial no tiene conciencia, no lo sabe con exactitud, alguien debe llevarle la dramática noticia que nos están robando, matando, violando, todos los días, a tal punto que la gente ni siquiera denuncia los arrebatos y delitos menores.

¿Habrá algún funcionario que se ocupe o preocupe? ¿habrá alguien?

Hola.. Hola... ¿hay alguien allí?

Oficina de Gestión de Audiencias

Según informó el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal del departamento judicial de San Isidro próximamente se pondrá en funcionamiento la Oficina de Gestión de Audiencias prevista en la ley 13.811 para los casos de flagrancia.

Para su puesta en marcha, es conveniente que los matriculados del Colegio aporten el número de celular y/o correo electrónico en la primera presentación judicial a los fines de una más rápida y eficiente notificación de las audiencias previstas en dicho procedimiento especial.

Comunicado Colegio de Abogados de la Provincia

Frente a las numerosas críticas que se escuchan respecto del funcionamiento del Consejo de la Magistratura y la designación de los jueces, nos vemos obligados a llamar a la reflexión para que no se confunda a la opinión pública con comentarios erróneos, o marcados por una falta de equilibrio y ecuanimidad evidente.

Conforme nuestro régimen constitucional, los jueces y funcionarios del Ministerio Público son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. El Consejo de la Magistratura es un órgano de la Constitución que, previo cumplimiento del procedimiento administrativo que determinan la constitución y la ley de creación, conforma la terna de candidatos entre los cuales debe elegir el Gobernador.

A su vez, al Consejo de la Magistratura presidido por un ministro de la Suprema Corte de Justicia, lo integran senadores, diputados (en ambos casos con representación de la minoría), representantes del poder ejecutivo, jueces y miembros del Ministerio Público, y presidentes de colegios de abogados, quienes representan a los estamentos que los designan con el cargo de consejero.

Los exámenes de los postulantes son tomados por académicos de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, son anónimos y son corregidos por los mismos académicos con decisión final en el seno del propio consejo.

Podríamos introducirnos en la discusión filosófica respecto de la forma de la designación; si es saludable para la forma republicana de gobierno que el poder político tenga tanta ingerencia (integra el Consejo de la Magistratura, el Gobernador designa al funcionario de entre la terna que forma el mismo Consejo y el Senado presta el acuerdo) o es preferible otra forma de elección de los Jueces. Mientras tanto, nuestro sistema constitucional ha plasmado el actual mecanismo para las designaciones y no otro y no se podrá cambiar mientras el pueblo, a través de sus representantes reunidos en asamblea constituyente, no decida otra forma de elección de los jueces.

Desde el nacimiento de nuestra Organización Constitucional la facultad de designar a los Jueces es del Poder Ejecutivo. Con la creación del Consejo de la Magistratura se limitó el poder discrecional del Gobernador, que desde 1994 en nuestra Provincia, limita a una terna la facultad de elegir a los jueces.

Durante los años de participación en el Consejo de la Magistratura, nuestros representantes han podido constatar la regularidad de su funcionamiento, sin perjuicio de haber dejado a salvo nuestra opinión respecto a que debe haber mayor equilibrio entre los estamentos en cuanto al número de representantes de cada uno de ellos.

El Consejo de la Magistratura no tiene decisión final respecto de la designación pues ella es una facultad reservada al Poder Ejecutivo.

Tampoco juzga a los jueces por mal desempeño, pues esa es una función reservada al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados creado por ley 8085.

Menos aún podrá presumirse que el Consejo de la Magistratura pueda tener ingerencia alguna en ninguno de los tres poderes del Estado.

La participación política en el proceso de designación de magistrados entonces no es clandestina, sino constitucional y legal.